



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-046636

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01745-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS MATARANI
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY Y
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018, la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI del 12 de marzo de 2019, el Informe N° 2674-2022-OEFA/DFAI-SSAG, y el Informe N° 00862-2022-OEFA/DFAI-SFEM,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018³, notificada el 05 de julio de 2018⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1., del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2020-OEFA/CD, estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado registró el 15 de mayo de 2020 su Plan COVID-19 correspondiente a la unidad fiscalizable Depósito de Concentrado Matarani. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único del Contribuyente N° 20192779333.

³ Folios 45 al 51 del Expediente N° 0117-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Cédula de Notificación N° 1631-2018. Folio 52 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Cuadro N° 1

Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente. (Única conducta infractora)	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", de tal manera que el concentrado no sea almacenado a la intemperie y, así, evitar su dispersión al ambiente por precipitaciones pluviales (lluvias) o por movimientos fuertes de masa de aire (vientos). (Única medida correctiva)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle las labores de implementación de las instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani". El informe técnico deberá contener los medios probatorios correspondientes (fotografías y/o videos fechados y georreferenciados en coordenadas UTM WGS-84).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas– SFEM/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral⁵, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019 (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁶.
- El 26 de julio de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-063155⁷, el administrado solicitó la variación de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
- El 30 de julio de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-063665⁸, el administrado remitió información complementaria y solicitó una reunión respecto a la solicitud de variación de la única medida correctiva realizada mediante el escrito con registro N° 2018-E01-063155.
- El 07 de setiembre de 2018⁹, se notificó al administrado la Carta N° 489-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 06 de setiembre de 2018, mediante el cual la Subdirección

⁵ Al respecto se precisa que la Resolución Directoral fue válidamente notificada el 08 de mayo de 2018.

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁷ Folios N° 54 al 95 del expediente.

⁸ Folios N° 97 al 99 del expediente.

⁹ Folio N° 100 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2018-E01-063665.

6. El 17 de setiembre de 2018¹⁰, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado programada mediante la Carta N° 489-2018-OEFA/DFAI/SFEM.
7. El 04, 09 y 12 de octubre de 2018, mediante los escritos con registro N° 2018-E01-081294¹¹, N° 2018-E01-082103¹² y N° 2018-E01-083333¹³, el administrado remitió información complementaria conforme lo señalado en la reunión llevada a cabo el día 17 de setiembre de 2018.
8. El 24 de octubre de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-087305¹⁴, el administrado solicitó una reunión respecto a la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
9. Mediante la Carta N° 903-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹⁵, la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2018-E01-087305.
10. El 07 de noviembre de 2018¹⁶, se notificó al administrado la Carta N° 915-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2018-E01-087305.
11. El 08 de noviembre de 2018¹⁷, mediante un correo enviado a mroncal@oeffa.gob.pe, el administrado¹⁸ solicitó la reprogramación de la reunión solicitada por el administrado programada mediante la Carta N° 915-2018-OEFA/DFAI-SFEM.
12. El 12 de noviembre de 2018¹⁹, se notificó al administrado la Carta N° 920-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de noviembre de 2018, mediante el cual la SFEM del OEFA reprogramó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2018-E01-087305.

¹⁰ Folio N° 101 del expediente.

¹¹ Folios N° 103 al 186 del expediente.

¹² Folios N° 188 al 190 del expediente.

¹³ Folios N° 192 al 204 del expediente.

¹⁴ Folio N° 206 del expediente.

¹⁵ Folio N° 207 al 210 del expediente.
La misma que no fue notificada, en tanto el personal que se encontraba en el domicilio se negó a recibir el documento.

¹⁶ Folios N° 211 al 213 del expediente.

¹⁷ Folio N° 214 del expediente.

¹⁸ Solicitud enviada por el representante del administrado Maria Cirstina Alva Noriega mediante el correo electrónico maria.alva@hocplc.com

¹⁹ Folios N° 215 al 217 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

13. El 12 de noviembre de 2018²⁰, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado programada mediante Carta N° 920-2018-OEFA/DFAI-SFEM.
14. El 16 de noviembre de 2018²¹, se llevó a cabo una reunión respecto a la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
15. El 28 de noviembre de 2018 y 11 de diciembre de 2018, mediante escritos con registro N° 2018-E01-095939²² y N° 2018-E01-099097²³, el administrado remitió información complementaria respecto a la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
16. Por Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), del 12 de marzo de 2019²⁴, notificada el 14 de marzo de 2019²⁵, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros:
 - (i) Declarar procedente la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Variar la medida correctiva N° 2, quedando redactada conforme los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medida Correctiva variada mediante la Resolución Directoral II

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente. (Única conducta infractora)	El administrado debe implementar instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y/o 5 del "Depósito de Concentrados Matarani", de tal manera que se evite su dispersión de manera eficiente al ambiente por movimientos de masa de aire (vientos), conforme a los estándares y procedimientos establecidos en el modelamiento de dispersión de emisiones atmosféricas.	En un plazo no mayor de doscientos dos (202) días calendarios, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral II.	Al quinto día hábil de cada mes, contado desde el mes posterior a la notificación de la Resolución Directoral II, el administrado deberá presentar a la DFAI del OEFA un informe del avance de la medida correctiva, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84, así como de órdenes de trabajo, contratos de obra, y otra documentación a fin de evidenciar el avance del cumplimiento de la medida correctiva, en dicho informe se deberá indicar las acciones tomadas por el administrado, la proyección de las tareas a ejecutarse en los meses

²⁰ Folio N° 218 del expediente.

²¹ Folio N° 219 del expediente.

²² Folios N° 221 al 231 del expediente.

²³ Folios N° 232 al 251 del expediente.

²⁴ Folios N° 252 al 257 del expediente.

²⁵ Folio N° 258 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			posteriores y el porcentaje de avance. En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a la DFAI un informe técnico, fotografías fechadas y georreferenciadas en coordenadas UTM WGS 84 de dicha implementación, ordenes de trabajo, un plano as built vista en planta y perfil, entre otra documentación que el administrado considere pertinente a fin de acreditar la implementación de la medida correctiva.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas– SFEM/DFAI

17. El 20 de febrero de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-019484²⁶, el administrado remitió su “Plan de Contingencia ante precipitación intensa en el Depósito de Concentrados Matarani”.
18. El 05 de abril de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-035168²⁷, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
19. El 06 de mayo de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-047953²⁸, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
20. El 05 de junio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-056489²⁹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
21. El 05 de julio de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-065571³⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

²⁶ Folios N° 259 al 262 del expediente.

²⁷ Folios N° 263 al 267 del expediente.

²⁸ Folios N° 268 al 273 del expediente.

²⁹ Folios N° 274 al 285 del expediente.

³⁰ Folios N° 286 al 289 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

22. El 05 de agosto de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-076558³¹, el administrado remitió documentación y solicitó una reunión relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
23. El 07 de octubre de 2019, mediante escrito con registro N° 2019-E01-095581³², el administrado solicitó la variación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II; asimismo, solicitó una reunión al respecto.
24. El 07 de octubre de 2019, mediante escritos con registro N° 2019-E01-095591³³ y N° 2019-E01-095577³⁴, el administrado remitió documentación y solicitó una reunión relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
25. El 11 de octubre de 2019³⁵, se notificó al administrado la Carta N° 01278-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de octubre de 2019, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante el escrito con registro N° 2019-E01-095577.
26. El 21 de octubre de 2019³⁶, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado programada mediante Carta N° 01278-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
27. El 25 de octubre de 2019³⁷, se notificó la Carta N° 001327-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 24 de octubre de 2019, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
28. Por Resolución Directoral N° 01915-2019-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**), del 28 de noviembre de 2019³⁸, notificada el 02 de diciembre de 2019³⁹, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, denegar la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

³¹ Folios N° 290 al 294 del expediente.

³² Folios N° 295 al 298 del expediente.

³³ Folios N° 299 al 302 del expediente.

³⁴ Folios N° 310 al 315 del expediente.
Documento remitido por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas mediante Memorando N° 02622-2019-OEFA/DSEM del 12 de noviembre de 2019.

³⁵ Folios N° 303 al 304 del expediente.

³⁶ Folio N° 305 del expediente.

³⁷ Folios N° 306 al 308 del expediente.

³⁸ Folios N° 316 al 319 del expediente.

³⁹ Folio N° 320 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

29. El 08 de enero de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-002388⁴⁰, el administrado solicitó una reunión y un nuevo plazo para cumplir la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
30. El 27 de octubre de 2020⁴¹, se notificó la Carta N° 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de octubre de 2020⁴², mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
31. El 03 de noviembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-083920⁴³, el administrado solicitó ampliación de plazo para enviar la información solicitada mediante la Carta N° 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
32. El 06 de noviembre de 2020⁴⁴, se notificó al administrado la Carta N° 00566-2020-OEFA/DFAI del 04 de noviembre de 2020⁴⁵, mediante el cual la DFAI concedió la prórroga solicitada mediante escrito con registro N° 2020-E01-083920 del 03 de noviembre de 2020.
33. El 20 de noviembre de 2022, mediante escrito de registro N° 2020-E01-089575⁴⁶, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00528-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
34. El 23 de noviembre de 2020⁴⁷, se notificó al administrado la Carta N° 00621-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 23 de noviembre de 2020⁴⁸, mediante el cual la SFEM del OEFA programó la reunión solicitada mediante los escritos con registro N° 2020-E01-002388 y N° 2020-E01-089575.
35. El 27 de noviembre de 2020⁴⁹, se llevó a cabo la reunión solicitada por el administrado programada mediante Carta N° 00621-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
36. El 01 de diciembre de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-092553⁵⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

⁴⁰ Folios N° 321 al 346 del expediente.

⁴¹ Folio N° 349 del expediente.

⁴² Folios N° 347 al 348 del expediente.

⁴³ Folio N° 350 del expediente.

⁴⁴ Folio N° 352 del expediente.

⁴⁵ Folio N° 351 del expediente.

⁴⁶ Folios N° 353 al 361 del expediente.

⁴⁷ Folio N° 364 del expediente.

⁴⁸ Folios N° 362 al 363 del expediente.

⁴⁹ Folios N° 365 al 367 del expediente.

⁵⁰ Folios N° 368 al 372 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

37. El 02 de diciembre de 2020⁵¹, se notificó la Carta N° 00645-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 01 de diciembre de 2020⁵², mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
38. El 04 de diciembre de 2020⁵³, se notificó la Carta N° 00649-2020-OEFA/DFAI-SFEM del 02 de diciembre de 2020⁵⁴, mediante la cual la SFEM realizó la precisión a la Carta N° 00645-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
39. El 15 de diciembre de 2020, mediante escrito de registro N° 2020-E01-096049⁵⁵, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00645-2020-OEFA/DFAI-SFEM.
40. El 30 de diciembre de 2020, mediante escrito con registro N° 2020-E01-100900⁵⁶, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
41. El 15 de enero de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-004685⁵⁷, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
42. El 29 de enero de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-010560⁵⁸, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
43. El 15 de febrero de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-014954⁵⁹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
44. El 26 de febrero de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-017867⁶⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva

⁵¹ Folio N° 375 del expediente.

⁵² Folios N° 373 al 374 del expediente.

⁵³ Folio N° 377 del expediente.

⁵⁴ Folio N° 376 del expediente.

⁵⁵ Folios N° 378 al 383 del expediente.

⁵⁶ Folios N° 384 al 386 del expediente.

⁵⁷ Folios N° 387 al 391 del expediente.

⁵⁸ Folios N° 392 al 393 del expediente.

⁵⁹ Folios N° 394 al 396 del expediente.

⁶⁰ Folios N° 397 al 398 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

45. El 15 de marzo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-022528⁶¹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
46. El 31 de marzo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-029159⁶², el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
47. El 15 de abril de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-034159⁶³, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
48. El 30 de abril de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-040552⁶⁴, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
49. El 17 de mayo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-045177⁶⁵, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
50. El 31 de mayo de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-048815⁶⁶, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
51. El 15 de junio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-052836⁶⁷, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
52. El 30 de junio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-056968⁶⁸, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva

⁶¹ Folios N° 399 al 400 del expediente.

⁶² Folios N° 401 al 403 del expediente.

⁶³ Folios N° 404 al 406 del expediente.

⁶⁴ Folios N° 407 al 408 del expediente.

⁶⁵ Folios N° 409 al 411 del expediente.

⁶⁶ Folios N° 412 al 415 del expediente.

⁶⁷ Folios N° 416 al 419 del expediente.

⁶⁸ Folios N° 420 al 423 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

53. El 15 de julio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-061977⁶⁹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
54. El 30 de julio de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-066612⁷⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
55. El 16 de agosto de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-071482⁷¹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
56. El 31 de agosto de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-075071⁷², el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
57. El 15 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-079032⁷³, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
58. El 30 de setiembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-083293⁷⁴, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
59. El 15 de octubre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-087178⁷⁵, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
60. El 18 de octubre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-087633⁷⁶, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva

⁶⁹ Folios N° 424 al 426 del expediente.

⁷⁰ Folios N° 427 al 430 del expediente.

⁷¹ Folios N° 431 al 433 del expediente.

⁷² Folios N° 434 al 437 del expediente.

⁷³ Folios N° 438 al 440 del expediente.

⁷⁴ Folios N° 441 al 443 del expediente.

⁷⁵ Folios N° 445 al 447 del expediente.

⁷⁶ Folios N° 448 al 451 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

61. El 29 de octubre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-092384⁷⁷, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
62. El 15 de noviembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-096247⁷⁸, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
63. El 30 de noviembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-100485⁷⁹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
64. El 15 de diciembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-105295⁸⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
65. El 30 de diciembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-109643⁸¹, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
66. El 17 de enero de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-004265⁸², el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
67. El 31 de enero de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-009622⁸³, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
68. El 15 de febrero de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-013958⁸⁴, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva

⁷⁷ Folios N° 452 al 455 del expediente.

⁷⁸ Folios N° 456 al 460 del expediente.

⁷⁹ Folios N° 461 al 465 del expediente.

⁸⁰ Folios N° 466 al 468 del expediente.

⁸¹ Folios N° 469 al 471 del expediente.

⁸² Folios N° 472 al 474 del expediente.

⁸³ Folios N° 475 al 476 del expediente.

⁸⁴ Folios N° 477 al 478 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.

69. El 28 de febrero de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-017593⁸⁵, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
70. El 15 de marzo de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-022410⁸⁶, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
71. El 31 de marzo de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-029040⁸⁷, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
72. El 11 de abril de 2022⁸⁸, se notificó la Carta N° 00139-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 04 de abril de 2022⁸⁹, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
73. El 18 de abril de 2022, mediante escrito con registro N° 2022-E01-034588⁹⁰, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
74. El 19 de abril de 2022⁹¹, se notificó la Carta N° 00201-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de abril de 2022⁹², mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
75. El 20 de abril de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-036338⁹³, el administrado señaló que remitiría información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00139-2022-OEFA/DFAI-SFEM, conforme al plazo previsto en la Carta N° 00201-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

⁸⁵ Folios N° 479 al 484 del expediente.

⁸⁶ Folios N° 485 al 488 del expediente.

⁸⁷ Folios N° 489 al 492 del expediente.

⁸⁸ Folio N° 495 del expediente.

⁸⁹ Folios N° 493 al 494 del expediente.

⁹⁰ Folios N° 496 al 500 del expediente.

⁹¹ Folio N° 503 del expediente.

⁹² Folios N° 501 al 502 del expediente.

⁹³ Folio N° 504 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

76. El 26 de abril de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-038906⁹⁴, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00139-2022-OEFA/DFAI-SFEM y la Carta N° 00201-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
77. El 29 de abril de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-041000⁹⁵, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
78. El 10 de mayo de 2022⁹⁶, se notificó la Carta N° 00256-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 09 de mayo de 2022⁹⁷, mediante la cual la SFEM solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
79. El 16 de mayo de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-045522⁹⁸, el administrado remitió documentación relacionada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II.
80. El 17 de mayo de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-045890⁹⁹, el administrado remitió información en atención a lo solicitado mediante la Carta N° 00256-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
81. Por Resolución Directoral N° 01680-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**), del 20 de octubre de 2022, notificada el 21 de octubre de 2022, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, denegar la solicitud de variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II, presentada por el administrado mediante escrito con registro N° 2020-E01-002388 del 08 de enero de 2020.
82. El 28 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02674-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte de la motivación del presente documento.
83. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00862-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la SFEM remitió a la DFAI su recomendación referente a la verificación de la única medida correctiva descrita en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución Directoral¹⁰⁰.

⁹⁴ Folios N° 505 al 506 del expediente.

⁹⁵ Folios N° 507 al 510 del expediente.

⁹⁶ Folio N° 513 del expediente.

⁹⁷ Folios N° 511 al 512 del expediente.

⁹⁸ Folios N° 514 al 518 del expediente.

⁹⁹ Folios N° 519 al 524 del expediente.

¹⁰⁰ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

84. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si procede otorgar la variación de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II, solicitada por el administrado.
 - (ii) Si el administrado cumplió con la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I y variada mediante la Resolución Directoral II. Ello en tanto, la única medida correctiva aún se encuentra en plazo de cumplimiento.
 - (iii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la referida medida correctiva, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

85. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las “Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230”, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**).
86. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la única medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
87. En virtud de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del RPAS¹⁰¹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
88. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución Directoral, la SFEM concluyó que, se declaró el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI; por tanto, se reanude el procedimiento administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁰¹

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

(...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

sancionador por la infracción indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

89. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹⁰²; por tanto, respecto del incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI, corresponde que en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
90. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
91. En tal sentido, y conforme se indica en el informe N° 2674-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, asciende a **1971.241 UIT** (Mil Novecientos Setenta y Uno con 241/1000).
92. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰³, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹⁰² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

¹⁰³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, sería **985.6205 UIT** (Novecientos Ochenta y Cinco con 6205/10000), tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

93. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
94. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente PAS.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM; Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de la única medida correctiva, ordenada a **Compañía Minera Ares S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI, la misma que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la conducta infractora indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Compañía Minera Ares S.A.C., por la comisión de la conducta infractora indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a **985.6205 UIT** (Novecientos Ochenta y Cinco con 6205/10000)UIT, vigente a la fecha de pago, de conformidad con

revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro N° 4

Multa final por la conducta infractora indicada en la tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 216-2018-OEFA/DFAI/SFEM, señalada en el artículo N° 1 de la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA (REDUCIDA EN 50%)
Única conducta infractora: El administrado no implementó instalaciones cubiertas en las zonas 1, 2, 4 y 5 del “Depósito de Concentrados Matarani”, a fin de evitar la dispersión de dichos concentrados al ambiente.	1971.241 UIT	985.6205 UIT
Multa total	1971.241 UIT	985.6205 UIT

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 3°.- Apercibir a **Compañía Minera Ares S.A.C.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 4°.- Notificar a **Compañía Minera Ares S.A.C.** la presente Resolución, el Informe N° 02674-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de octubre de 2022, el Informe N° 00862-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022 y el Acta de Reunión No Presencial del 27 de noviembre de 2020, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 5°.- Informar a **Compañía Minera Ares S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1496-2018-OEFA/DFAI y variada mediante la Resolución Directoral N° 00299-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 6°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7°.- Informar a Compañía Minera Ares S.A.C. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 8°.- Informar a Compañía Minera Ares S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/asr/



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02300682"



02300682